



Tipo: RESOLUCION **Nº:** 47 **Año:** 2017

Estado: Vigente

Organismo: Secretaría de Comercio

Publicado en B.O.: Publicado en B.O.: 20/01/2017

[+] [-]



MERCADO DE CAMBIOS

Los exportadores cuyas operaciones están comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que se consignan en la presente norma, deberán ingresar las divisas al sistema financiero local dentro del plazo de 3.650 días corridos.

Modifica a:

Res. SC Nº 269/2001

SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución Nº 47/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19 de Enero de 2017.

VISTO el Expediente Nº S01:0348886/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el [Decreto Nº 1.638 de fecha 11 de diciembre de 2001](#), la [Resolución Nº 269 de fecha 14 de diciembre de 2001](#) de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sus modificatorias y complementarias, y la [Resolución Nº 242 de fecha 29 de agosto de 2016](#) de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

CONSIDERANDO:

Que por el [Decreto Nº 1.638 de fecha 11 de diciembre de 2001](#) se establecieron las normas para canalizar los fondos del comercio exterior a través del sistema financiero y, asimismo, las excepciones necesarias a fin de no afectar el financiamiento internacional.

Que el citado [Decreto Nº 1.638/01](#) dispuso que la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualmente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, cada uno dentro del ámbito de su competencia, serán la Autoridad de Aplicación del mismo, pudiendo dictar normas de aplicación o interpretativas.

Que, en uso de las facultades dispuestas por el mencionado decreto se dictó la [Resolución Nº 269 de fecha 14 de diciembre de 2001](#) de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sus modificatorias y complementarias, por la cual se establecieron diferentes plazos para ingresar las divisas provenientes de las operaciones de exportación según el tipo de mercadería involucrada.

Que, a través de la [Resolución Nº 142 de fecha 24 de abril de 2012](#) del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se modificó el referido plazo establecido en la resolución mencionada en el considerando precedente.

Que, posteriormente, en uso de las facultades dispuestas por el [Decreto Nº 1.638/01](#), se dictaron las [Resoluciones Nros. 57 de fecha 6 de abril de 2016](#), [91 de fecha 5 de mayo de 2016](#) y [242 de fecha 29 de agosto de 2016](#), todas de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, mediante las cuales se adecuaron los plazos para el ingreso de divisas de determinadas actividades, de manera de mejorar la oferta comercial de la economía local, la competitividad de las exportaciones argentinas, flexibilizar las condiciones de financiamiento, potenciar la inserción internacional y brindar condiciones de previsibilidad financiera.

Que, a los fines ampliar y mejorar la capacidad de financiamiento de los exportadores en particular en aquellos proyectos de inversión de largo plazo, corresponde adecuar los plazos otorgados en el Anexo de la resolución mencionada en último término en el considerando precedente.

Que, en ese sentido, la adecuación de los plazos mencionados permitirá también fortalecer la competitividad de las exportaciones argentinas e incrementar la posibilidad de ganar nuevos clientes y mercados mediante la facilitación del financiamiento de las empresas de nuestro país a sus compradores del exterior.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5º del [Decreto Nº 1.638/01](#).

Por ello,
EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el Artículo 1° de la [Resolución N° 269 de fecha 14 de diciembre de 2001](#) de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituido en último término por el Artículo 1° de la [Resolución N° 242 de fecha 28 de agosto de 2016](#) de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Los exportadores cuyas operaciones están comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las planillas, que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución, deberán ingresar las divisas al sistema financiero local dentro del plazo de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (3.650) días corridos”.

ARTÍCULO 2° — Sustitúyese el Anexo I de la [Resolución N° 269/01](#) de la SECRETARÍA DE COMERCIO, sus modificatorias y complementarias, por el Anexo que, como IF-2017-00721230-APN- DNFCE#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — La presente resolución entrará en vigor para aquellas aplicaciones en curso a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun.

ANEXO

PLAZO 3650 DÍAS CORRIDOS

CAPÍTULO 1
CAPÍTULO 2
CAPÍTULO 3
CAPÍTULO 4
CAPÍTULO 5
CAPÍTULO 6
CAPÍTULO 7
CAPÍTULO 8
CAPÍTULO 9
CAPÍTULO 10
CAPÍTULO 11
CAPÍTULO 12
CAPÍTULO 13
CAPÍTULO 14
CAPÍTULO 15
CAPÍTULO 16
CAPÍTULO 17
CAPÍTULO 18
CAPÍTULO 19
CAPÍTULO 20
CAPÍTULO 21
CAPÍTULO 22
CAPÍTULO 23
CAPÍTULO 24
CAPÍTULO 25
CAPÍTULO 26
CAPÍTULO 27
CAPÍTULO 28
CAPÍTULO 29
CAPÍTULO 30
CAPÍTULO 31
CAPÍTULO 32
CAPÍTULO 33
CAPÍTULO 34
CAPÍTULO 35
CAPÍTULO 36
CAPÍTULO 37
CAPÍTULO 38
CAPÍTULO 39
CAPÍTULO 40
CAPÍTULO 41
CAPÍTULO 42
CAPÍTULO 43
CAPÍTULO 44
CAPÍTULO 45
CAPÍTULO 46
CAPÍTULO 47
CAPÍTULO 48
CAPÍTULO 49
CAPÍTULO 50
CAPÍTULO 51

- CAPÍTULO 52
- CAPÍTULO 53
- CAPÍTULO 54
- CAPÍTULO 55
- CAPÍTULO 56
- CAPÍTULO 57
- CAPÍTULO 58
- CAPÍTULO 59
- CAPÍTULO 60
- CAPÍTULO 61
- CAPÍTULO 62
- CAPÍTULO 63
- CAPÍTULO 64
- CAPÍTULO 65
- CAPÍTULO 66
- CAPÍTULO 67
- CAPÍTULO 68
- CAPÍTULO 69
- CAPÍTULO 70
- CAPÍTULO 71
- CAPÍTULO 72
- CAPÍTULO 73
- CAPÍTULO 74
- CAPÍTULO 75
- CAPÍTULO 76
- CAPÍTULO 78
- CAPÍTULO 79
- CAPÍTULO 80
- CAPÍTULO 81
- CAPÍTULO 82
- CAPÍTULO 83
- CAPÍTULO 84
- CAPÍTULO 85
- CAPÍTULO 86
- CAPÍTULO 87
- CAPÍTULO 88
- CAPÍTULO 89
- CAPÍTULO 90
- CAPÍTULO 91
- CAPÍTULO 92
- CAPÍTULO 93
- CAPÍTULO 94
- CAPÍTULO 95
- CAPÍTULO 96
- CAPÍTULO 97

IF-2017-00721230-APN-DNFCE#MP